

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

CORRECCIÓN de errores de Orden de 25 de noviembre de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la celebración de las pruebas extraordinarias para la obtención del título de Técnico Especialista correspondiente a las Enseñanzas de Formación Profesional de Segundo Grado en la Comunidad de Castilla y León.

Advertido error en la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 237, de 10 de diciembre de 2002, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 16408, Anexo I, Provincias de celebración de las pruebas:

Donde dice: «Provincia: León Rama: Administrativo y Comercial; Especialidad: Informática de Empresas»,

debe decir: «Provincia: León; Rama: Administrativo y Comercial; Especialidad: Secretariado».

Donde dice: «Provincia: Palencia; Rama: Sanitaria; Especialidad: Prótesis Dental», debe decir: «Provincia: Palencia; Rama: Administrativo y Comercial; Especialidad: Informática de Empresas».

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ORDEN ICT/61/2003, de 23 de enero, sobre seguridad en las instalaciones de gas.

La Orden de 26 de marzo de 2002, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre Seguridad en las Instalaciones de Gas, recoge condiciones adicionales de seguridad, complementarias de las establecidas en la normativa estatal, para las instalaciones de gas de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el Art. 12 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria. En esencia, en esta norma, se regulan las condiciones de las instalaciones de gas, la puesta en marcha de las mismas y las inspecciones y revisiones periódicas. Posteriormente, el contenido de esta Orden fue modificado parcialmente por la Orden de 18 de junio de 2002, estableciendo un período transitorio, en el que se ha podido aplicar tanto la norma nueva como la derogada.

Con la aplicación de la norma en este período transitorio, se ha visto la conveniencia de regular de forma separada las condiciones técnicas de las instalaciones, incluida la puesta en funcionamiento, de las inspecciones y revisiones periódicas. Se ha visto, así mismo, la conveniencia de introducir algunas modificaciones en las condiciones técnicas de las instalaciones.

Entre las medidas adicionales que la Orden de 26 de marzo de 2002 ha introducido, algunas son de difícil ejecución y no incrementan sustancialmente la seguridad de las instalaciones. Tal es el caso de los enclavamientos con campanas extractoras, que están plenamente justificados para el caso de calderas, pero que puede prescindirse de ello para algunos calentadores, sin que la seguridad quede sensiblemente disminuida.

En lo referente a la evacuación de los productos de la combustión, se mantiene, en nueva construcción, la idea de llevarla a la cubierta de los edificios, pero se admiten otras alternativas, siguiendo la correspondiente norma UNE, permitiendo, en determinados casos, la evacuación directa a fachadas o a patios de grandes dimensiones.

Se mantiene el carácter complementario de la Orden con respecto a la normativa estatal, de acuerdo con lo previsto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria. Se tiene en cuenta, también, lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre del Sector de Hidrocarburos.

En esta nueva norma, se regulan las condiciones de los locales en los que se instalan aparatos de gas, especialmente la ventilación, combustión y evacuación de los productos de la combustión, y los trámites para la puesta en funcionamiento de las instalaciones. Se da un tratamiento especial a los documentos que deben emitir los distintos agentes que intervie-

nen, de forma que quede definida claramente la responsabilidad que adquieren.

Las inspecciones y las revisiones periódicas no se regulan en esta Orden. Al derogarse la Orden de 26 de marzo de 2002, estas inspecciones y revisiones periódicas quedan reguladas únicamente por lo previsto en los Reglamentos de seguridad de ámbito estatal.

Por todo ello:

DISPONGO:

Artículo primero.— Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto regular, en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las condiciones de las instalaciones de calderas y calentadores que utilizan gas como combustible, en lo referente a ubicación de los aparatos, ventilación, combustión y evacuación de los productos de la combustión, en locales destinados a usos domésticos, colectivos y comerciales.

Se regula, así mismo, la puesta en servicio de las instalaciones, así como los agentes que intervienen.

La presente norma complementa la normativa de seguridad estatal, especialmente el Real Decreto 1853/1993 de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de gas de locales destinados a usos domésticos, colectivos y comerciales y el Real Decreto 1085/1992, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la actividad de distribución de gases licuados del petróleo. Se tiene en cuenta también lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector Hidrocarburos.

Artículo segundo.— Requisitos de configuración, ventilación y evacuación de los productos de la combustión en los locales destinados a contener calderas y calentadores de gas.

2.1. *Locales donde se instalen calderas y calentadores.*

2.1.a) En edificios de nueva construcción: No se permitirá instalar calderas y calentadores de gas de circuito abierto y tiro natural en cocinas y tampoco en locales donde haya o se prevean equipos de extracción distintos del de la caldera o calentador.

2.1.b) En edificios existentes: Se deberá cumplir la norma UNE 60670-99. En el caso de que se instalen calderas o calentadores que no sean de circuito estanco en locales donde haya instalados equipos de extracción distintos de los de estos aparatos, deberá disponerse un sistema de enclavamiento automático que impida el funcionamiento simultáneo del aparato de gas y el equipo de extracción. No obstante se podrá prescindir del enclavamiento en el caso de calentadores de potencia inferior o igual a 24,4 Kw.

2.2. *Evacuación de los productos de combustión.*

2.2.a) En edificios de nueva construcción.

La evacuación de los productos de la combustión se realizará a través de chimenea a la cubierta del edificio. El punto de evacuación será el establecido en la norma UNE 123.001. La descarga de gases en la cubierta se realizará separando la salida de gases de combustión de las calderas o calentadores de la evacuación de humos de campanas y extractores mecánicos, con el fin de que el tiro no se vea dificultado por dichas evacuaciones.

- Para calderas y calentadores de circuito abierto y tiro natural los conductos de evacuación se ejecutarán de acuerdo con la norma NTE-ISH/1974. Las conexiones a la chimenea se adaptarán a esta misma norma en el caso de chimeneas de obra, y de acuerdo a las instrucciones del fabricante en el caso de chimeneas modulares metálicas. Los gases se conducirán a cubierta a través de chimenea de obra, que se ejecutará de acuerdo con la norma NTE-ISH/1974 o bien mediante chimenea modular metálica conforme a las normas UNE 123.001 y 123.002, siguiendo las instrucciones del fabricante.
- En el caso de calderas y calentadores estancos o de circuito abierto con tiro forzado, los conductos de evacuación se realizarán de acuerdo a las especificaciones del fabricante de esos aparatos. Las chimeneas serán de tipo modular metálico, de acuerdo con las normas UNE 123.001 y 123.002; el fabricante de chimeneas certificará la idoneidad de sus productos para poderse utilizar en esas instalaciones. También podrán utilizarse chimeneas y conductos de evacuación específicamente diseñadas

por el fabricante de los aparatos, siguiendo sus instrucciones de diseño y montaje.

Se permitirá, también, la evacuación directa a patios o fachada, cumpliendo el resto de los requisitos de la norma UNE 60670-6-99, para calderas estancas o calentadores de cualquier tipo, cuando en los patios a los que se evacua pueda inscribirse un círculo horizontal de 5 metro de radio.

2.2.b) En edificios existentes.

2.2.b.1) En las instalaciones nuevas en edificios existentes.

La evacuación de los productos de combustión deberá realizarse a la cubierta del edificio. No obstante se permitirá la evacuación a fachada o patio de ventilación, siempre que la caldera instalada sea estanca o de tiro forzado, y la salida de gases cumpla las condiciones que establece la norma UNE 60670-6-99. Se permitirán también calentadores estancos o de circuito abierto, cumpliendo esta misma norma.

Los conductos de evacuación y las chimeneas deberán tener asegurada una correcta evacuación de los productos de la combustión. De no cumplirse lo indicado en el apartado 2.2.a), el instalador acreditará un correcto funcionamiento mediante el certificado del Anexo II. En el caso de que la chimenea haya sido utilizada para otro combustible, deberá ser limpiada y adaptada al nuevo combustible previamente a su puesta en marcha y presentarse el correspondiente certificado por empresa instaladora de calefacción y agua caliente sanitaria.

2.2.b.2) Sustitución de aparatos y cambios de combustible.

En la sustitución de aparatos y cambios de combustibles que se produzcan en instalaciones existentes, cuando se aprecie defecto de tiro, se procederá a reparar la deficiencia de tiro y, si no fuera posible, a sustituir las calderas o calentadores por otros preferentemente estancos o de tiro forzado. No obstante, se permite la adaptación de un «kit» de tiro forzado directamente al exterior (no a chimeneas), cumpliendo la norma UNE 60765 y las especificaciones del fabricante. Una vez instalado este «kit» y realizadas las pruebas correspondientes, deberá emitirse un certificado por empresa instaladora de gas, servicio de asistencia técnica de la caldera o empresa instaladora de calefacción y a.c.s. que acredite el buen funcionamiento del sistema.

2.3. Aparatos con defectos de combustión.

En todas las calderas y calentadores de circuito abierto existentes en los que se hayan detectado revoques, concentraciones de CO corregido en los productos de la combustión o concentraciones de CO en ambiente en cantidades anómalas, deberá procederse a reparar las deficiencias detectadas, y, si no fuese posible, deberá instalarse un dispositivo antirrevoco, siempre que sea factible según el fabricante. En estos casos podrán adaptarse «kits» de tiro forzado cumpliendo la norma UNE 60765 y las especificaciones del fabricante. Una vez realizada la instalación de este dispositivo y efectuadas las pruebas correspondientes, deberá emitirse un certificado que acredite el buen funcionamiento del sistema. El certificado podrá extenderse por empresa instaladores de gas, servicio de asistencia técnica del aparato o empresa instaladora de calefacción y a.c.s. que acredite el buen funcionamiento del sistema. Si no es posible reparar las deficiencias de tiro, instalar un dispositivo antirrevoco o un «kit» de tiro, deberá sustituirse el aparato por otro preferentemente estanco.

Artículo tercero.— Puesta en marcha de calderas y calentadores de gas.

Para que la empresa suministradora deje la instalación receptora en disposición de servicio deberá cumplir lo establecido en la Orden de 17 de diciembre de 1985, por la que se aprueban las Instrucciones sobre documentación y puesta en servicio de las instalaciones receptoras de gases combustibles, y haber recibido previamente la siguiente documentación:

- 1.— Certificado de instalación de gas de acuerdo con la Orden de 17 de diciembre de 1985.
- 2.— En edificios nuevos, se presentará certificado del director de obra de la edificación de acuerdo con el formato previsto en el Anexo I de esta Orden, garantizando la correcta ejecución de la chimenea y de la conexión a ésta, o de la evacuación de los productos de la combustión cuando no haya chimenea.

Cumplidos estos requisitos, la empresa suministradora podrá suministrar gas para realizar las pruebas de las instalaciones que lo precisen, bajo la responsabilidad del instalador de calefacción y del director de obra, en su caso. Al final del período de pruebas acordado con la empresa distribuidora, ésta procederá al corte de suministro. Para poder proceder al suministro regular de gas, la empresa suministradora deberá recibir previamente la siguiente documentación complementaria:

- 1.— Certificado de instalación en el edificio, según lo previsto en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios. Instrucción Técnica ITE 06.
- 2.— Certificado del instalador de calefacción y agua caliente sanitaria, de acuerdo con el Anexo III de esta Orden, que recoja los resultados de las pruebas de puesta en marcha de las calderas y calentadores de gas previstas en la norma UNE 60670-10-99 y que garantice que se cumple el artículo 2.1 de esta Orden.
- 3.— En edificios existentes, se presentará certificado firmado por el instalador de calefacción y agua caliente sanitaria, de acuerdo con el Anexo II, garantizando el correcto estado de la chimenea y de las conexiones a ésta, o de la evacuación de los productos de la combustión cuando no haya chimenea.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.— Se modifica la Orden de 7 de noviembre de 2000, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre carnés profesionales y empresas instaladoras y mantenedoras autorizadas, incluyendo en los medios mínimos que el Anexo III de la citada Orden obliga a tener a las empresas instaladoras y mantenedoras de calefacción y agua caliente sanitaria y para todos las empresas instaladoras de gas la obligación de disponer de un medidor de tiro, un medidor de concentración de CO en ambiente y un analizador de CO en gases de combustión. Estos dos últimos equipos darán los resultados de forma impresa.

2.— En las instalaciones existentes donde haya instaladas en el mismo local campanas extractoras y calderas o calentadores de circuito abierto, si la potencia de estos últimos supera 24,4 KW., deberá, en el plazo máximo de 4 años, instalarse un sistema de enclavamiento que impida el funcionamiento simultáneo de ambos aparatos.

3.— Los calentadores que evacúen directamente al recinto, deberán ser sustituidos en el plazo máximo de 4 años por otros estancos, de tiro forzado, o de circuito abierto con dispositivos antirrevoco, que evacúen directamente al exterior de acuerdo con la norma UNE 60670-99 o en la forma prevista en esta Orden.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los edificios de nueva construcción que a la entrada en vigor de esta Orden tengan sus proyectos visados por colegios profesionales o aprobados por las Administraciones Públicas, serán considerados a los efectos de esta Orden como edificios existentes, siempre que la licencia de obras se solicite en el plazo de 6 meses a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Orden.

No obstante, estos proyectos o instalaciones podrán ser adaptados, en su totalidad a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- Orden de 26 de marzo de 2002, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre Seguridad en las Instalaciones de Gas.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entrará en vigor a los 20 días de su publicación.

Valladolid, 23 de enero de 2003.

*El Consejero de Industria,
Comercio y Turismo,*

Fdo.: JOSÉ LUIS GONZÁLEZ VALLVÉ

ANEXO I**CERTIFICADO DE EJECUCIÓN DE LA CHIMENEA O DE LA EVACUACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA COMBUSTIÓN FIRMADO POR EL DIRECTOR DE OBRA DEL EDIFICIO**

(Edificios de nueva construcción)

D. _____, colegiado en el Colegio Oficial de _____ de _____, con el número _____.

Como Director del obra, y coordinador de la dirección de obra de otros proyectos parciales, del edificio que se indica:

Promotor _____, domicilio _____, Población: _____, Provincia: _____, N.I.F. _____, Tf.: _____.
 Número de viviendas: _____, situadas en la calle: _____, nº: _____, Población: _____, Provincia: _____.

CERTIFICA:A **Que la evacuación de los productos de la combustión se realiza a través de chimenea a la cubierta del edificio**

1. Que bajo su dirección/coordinación se ha realizado la construcción/instalación de la chimenea para la evacuación de los productos de la combustión de las calderas de calefacción y agua caliente sanitaria.
2. Que la chimenea ha sido construida/instalada por la empresa _____, con domicilio en _____/_____, población: _____, provincia: _____, y NIF _____.
3. Que las calderas/calentadores instalados son de circuito estanco, la chimenea empleada es de tipo modular metálica, según las normas UNE 123.001 y 123.002, y de las dimensiones especificadas por el fabricante para el número de calderas/calentadores que sirve, siendo el conducto de evacuación de los productos de la combustión hasta la chimenea el especificado por el fabricante de la caldera.
4. Que las calderas/calentadores instalados son de circuito abierto, se han colocado en un local que ni hay, ni esta previsto instalar equipos de extracción y se conectan a una chimenea:
 - 4.1. Tipo modular metálica, según las normas UNE 123.001 Y 123.002, de las dimensiones especificadas por el fabricante para el número de calderas que sirve, siendo el conducto de evacuación de los productos de la combustión hasta la chimenea de las características especificadas en la NTE-ISH/1974.
 - 4.2. Construida cumpliendo la NTE-ISH/1974, se le han realizado los controles que fija la norma y las pruebas de servicio especificadas en el punto 3 del apartado de Control, siendo el resultado satisfactorio.
5. Que la dirección de obra del proyecto específico, que describe la chimenea, se ha realizado por el técnico titulado D. _____, colegiado en el Colegio Oficial de _____, de _____, con el número _____ y firma.

B **Que la evacuación de los productos de la combustión se realiza directamente a fachada del edificio o a patio en el que se puede inscribir un círculo de 5 metros de radio, cumpliendo el resto de las condiciones de la norma UNE 60670-6-99**

- Las calderas instaladas son estancas No se instalan calderas
 Los calentadores instalados son Estancos De tiro forzado De circuito abierto

En _____, a ___ de _____ de 20__

El Director de Obra del proyecto
específico de calefacciónEl Director de Obra
de la edificaciónVisado del Colegio
de _____

ANEXO II**CERTIFICADO DEL ESTADO DE LA CHIMENEA O DE LA EVACUACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA COMBUSTION FIRMADO POR EL INSTALADOR DE CALEFACCIÓN
(Edificios existentes)**

D. _____, Instalador de calefacción, con D.N.I nº _____, y carnet de instalador nº _____, expedido en la provincia de _____, y trabajando en la empresa Instaladora de Calefacción y Agua Caliente Sanitaria _____, con Certificado de Empresa Instaladora nº _____, expedido en la provincia de _____.

Como responsable de las instalación de calefacción/agua caliente sanitaria realizada en la vivienda de D. _____, sita en la c/ _____, nº _____, piso _____ y letra _____, en _____, provincia: _____.

CERTIFICA:

1. Que se ha instalado una caldera/calentador estanco o de tiro forzado que evacua los productos de la combustión a través de un conducto especificado por el fabricante de la caldera/calentador a:
 - 1.1. Una chimenea de tipo modular metálica, según las normas UNE 123.001 y 123.002, de las dimensiones especificadas por el fabricante para el número de calderas que sirve y que conduce los productos de la combustión a la cubierta del edificio.
 - 1.2. La fachada, o a un patio de ventilación, cumpliendo las especificaciones de la norma UNE 60.670-6-99.
2. Que se ha instalado una caldera/calentador de circuito abierto y los productos de la combustión se conducen, a través de un conducto de evacuación según NTE-ISH/1974, a una chimenea:
 - 2.1. Tipo modular metálica, según las normas UNE 123.001 y 123.002, de las dimensiones especificadas por el fabricante para el número de calderas que sirve y que conduce los productos de la combustión hasta la cubierta del edificio.
 - 2.2. Existente, realizada de obra de fábrica, que cumple en sus partes observables condiciones equivalentes a las previstas en la norma NTE-ISH/1974, ha sido limpiada, adecuada y comprobado que tiene el tiro adecuado, bajo nuestra responsabilidad.
 - 2.3. Que para evitar la influencia de los equipos de extracción en el tiro de las calderas se ha instalado un enclavamiento automático que impide funcionar los equipos de extracción de aire, del local donde se encuentra instalada la caldera/calentador, al mismo tiempo que la caldera/calentador (Salvo que se trate de calentador de potencia inferior a 24.4 kW)
- 3 Que se ha instalado un calentador de circuito abierto evacuando los productos de la combustión directamente al exterior, cumpliendo lo previsto en la norma UNE60.670-6-99. En el caso de que exista un equipo extractor de aire y el calentador tenga mas de 24.4 kW se ha instalado un enclavamiento automático que impide el funcionamiento simultaneo

En _____, a _____ de _____ de 20__

Sello de la empresa
instaladora de calefacción

Firma del Instalador autorizado
de calefacción

ANEXO III**CERTIFICADO DE PRUEBAS DE PUESTA EN MARCHA DE LAS CALDERAS Y CALENTADORES A GAS****Agente de puesta en Marcha:**

Nombre: _____, NIF.: _____,

Dirección: _____, Población: _____,

Empresa Instaladora: _____, Teléfono: _____,

Certificado de Empresa Instaladora nº: _____, de la provincia: _____.

En caso de asistencia del S.A.T. _____

Datos del usuario:

Nombre: _____, Teléfono: _____,

Dirección: _____, Población: _____.

Datos del aparato:

Tipo _____, Marca: _____, Modelo: _____, Potencia

nominal: _____ (kW). N^o de fabricación: _____, marcado CE: _____.**Pruebas realizadas y sus resultados:**

Montaje correcto: ____, Estanqueidad en la conexión: ____, Estabilidad de llama: ____, Dispositivos de seguridad: ____, Presión del gas en rampa portainyectores: _____, (mm.c.d.a.)

Consumo calorífico del aparato: _____ (kW)

Resultados del análisis de la combustión, medida del tiro y concentración de CO en ambiente:

Temperatura ambiente: ____, (°C)

Temperatura de humos: ____, (°C)

Exceso de aire: _____,

Contenido de O₂: _____, (%)

Contenido de CO: _____, (ppm.)

Contenido de CO corregido: _____, (ppm.)

Rendimiento de la combustión: _____, (%)

Contenido de CO₂: _____, (%)

Tiro de la chimenea: _____, (mm.c.a.)

Concentración de CO en ambiente: _____, (ppm.)

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Por el usuario

Sello empresa
instaladora

Agente de puesta en marcha

Fd. _____

Fdº _____